

CONSTANCIA: Manizales, 09 de febrero de 2023. A despacho del señor Juez informándole que el día 08 de febrero del año que transcurre, realicé llamada telefónica al número celular 3168717410, con el objetivo de indagar acerca del cumplimiento del fallo de tutela proferido el 13 de enero de 2023, para lo cual la accionante manifestó que la entidad accionada no ha dado cumplimiento. Para resolver.

JULIANA CARDONA ARIAS
OFICIAL MAYOR

Radicado nro. 2022-00477
Auto interlocutorio Nro. 0212

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LUZ STELLA OSORIO SUÁREZ
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
- COLPENSIONES
RADICADO: 17001311000420220047700

En escrito allegado a través del centro de servicios judiciales, la señora **LUZ STELLA OSORIO SUÁREZ**, informa sobre el incumplimiento por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al fallo de tutela proferido por este despacho el día trece (13) de enero de 2023, pues la accionada no ha procedido a reconocerle y pagarle las incapacidades médicas del 25 de agosto de 2022

Estando la solicitud a despacho nuevamente para resolver sobre su admisibilidad o no, a ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante auto del veintisiete (27) de enero de 2023, se dispuso requerir a la Dra. **ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO**, en calidad de directora de prestaciones económicas, al Dr. **LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ**, en

calidad de gerente de determinación de derechos y al Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, en calidad de vicepresidente de operaciones del régimen de prima media, todos ellos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, o a quienes hagan sus veces, para que dieran cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado el día trece (13) de enero de 2023, y para que iniciaran la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en los términos consignados en dicho proveído.

A la fecha, no se tiene constancia del cumplimiento del fallo de tutela al que nos hemos venido refiriendo, por lo que se hace indispensable continuar con el trámite del incidente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO, promovido por la señora **LUZ STELLA OSORIO SUÁREZ**, en contra de la Dra. **ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO**, en calidad de directora de prestaciones económicas, del Dr. **LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ**, en calidad de gerente de determinación de derechos y del Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, en calidad de vicepresidente de operaciones del régimen de prima media, todos ellos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, o a quienes hagan sus veces, por no haber dado cumplimiento a la orden impartida por este despacho en la sentencia de tutela proferida el día trece (13) de enero de 2023 y por no iniciar bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, el correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la fallo en mención.

SEGUNDO: Del escrito visible a folios 2 al 3 (solicitud de desacato) córrase traslado a la Dra. **ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO**, en calidad de directora de prestaciones económicas, al Dr. **LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ**, en calidad de gerente de determinación de derechos y al Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, en calidad de vicepresidente de operaciones del régimen de prima media, todos ellos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

PENSIONES – COLPENSIONES, o a quienes hagan sus veces, por el término de tres (03) días. (Art. 129 del C. G. de P.)

TERCERO: Al presente incidente se le imprime el trámite dispuesto por el art. 52 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2do.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la accionante y a los incidentados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01d30702a67c9e7ccb78aa00354f2ea18536333ab5c5015d4e0ef028ed7cf4e**

Documento generado en 09/02/2023 03:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>